



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



Ref. 22-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día ocho de febrero de dos mil diecinueve.

El día veintidós de enero del presente año, se recibió por medio del correo oir.vmt@mop.gob.sv solicitud de información pública, suscrita por el ciudadano [REDACTED]

! la cual fue admitida bajo la referencia administrativa número veintidos- dos mil diecinueve, quien requirió: Detalle mensual de lo cancelado en concepto de compensación a cada una de las placas asignadas a la ruta 38-A con código MB038AO de los años 2011 al 2018 este ultimo únicamente de enero a diciembre.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; asimismo, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquéllas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Transporte Terrestre, el detalle pretendido por el solicitante.

En respuesta se han recibido el oficio referencia de MEMO 0112-DGTT-UAC-GAPB-02-2019 de fecha 8 febrero de 2019, suscrito por el Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benítez, Director General de Transporte Terrestre, quien proporciona pantallas mediante las cuales se establece el detalle del pago del subsidio cancelado a las placas asignadas a la ruta 38-A de los años, 2011 a noviembre del año 2018.

Se deja constancia que dentro de la información a proporcionar existen datos confidenciales; no obstante se le proporciona copia íntegra de la información, ya que el solicitante forma parte de la sociedad a la cual se le ha concedido la autorización para el pago del beneficio de la compensación.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se

RESUELVE:

- Admítase la solicitud presentada, en consecuencia entréguese el oficio MEMO 0112-DGTT-UAC-GAPB-02-2019 de fecha 8 febrero de 2019, suscrito por el Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benítez, Director General de Transporte Terrestre.
- Notifíquese.



Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte